

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

## SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA	
Por un mes. . . . .	3 Pts.	Por un mes. . . . .	3 50 Ptas
Por tres id. . . . .	8 50 »	Por tres id. . . . .	11 »
Por seis id. . . . .	16 »	Por seis id. . . . .	21 »
Por un año. . . . .	30 »	Por un año. . . . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Diputación provincial.

Sesión de 6 de Noviembre de 1885.

(Continuación)

El Sr. Merino defendió el dictamen diciendo que los Sres. Morales y Hernández desempeñaron una comisión á lo que se habían negado otros facultativos, dejando su casa y clientes para acudir á los primeros pueblos invadidos corriendo un evidente peligro. Que al regreso se les sometió por cinco días á inspección facultativa y que ellos prefirieron pasarla en Vitoria, á permanecer esos días en la casa destinada para inspección pero que de todas maneras se les irrogaron perjuicios por estos días por una causa ajená á su voluntad.

Terminó diciendo que para recomendar servicios humanitarios en que se corren riesgos, no debe escatimarse porque bien mirado, no hay dinero para pagarlos.

El Sr. Fernández Bazán, expresó que estaba conforme con el dictamen y con lo espuesto por el Sr. Merino.

El Sr. Uzquiano dijo que ningún facultativo se negó á desempeñar la Comisión confiada á los señores Morales y Hernández. Que á ellos se les llamó los primeros por el Sr. Gober-

nador, apenas se recibió noticia de haberse presentado uno de los casos de enfermedades sospechosas en Alfaro, y que igualmente hubieran ido otros facultativos como fueron los Sres. Navasa y Mendiondo. Que estos á su regreso, se sometieron á la inspección por breve tiempo, y que, como los Sres. Morales y Hernández siguieron á Vitoria, no se ha podido apreciar el tiempo que perdieron en la inspección, y por eso se acordó abonarles un día más como á otros facultativos.

El Sr. León y Casas impugnó también el dictamen fundándose en que si la inspección era legal, los facultativos no debieron oponerse á ella.

Terminada la discusión, se aprobó el dictamen en votación ordinaria, pidiendo el Sr. León y Casas que constara su voto en contrario.

El Sr. Pujadas dió las gracias á la Corporación por la distinción con que le ha honrado al nombrarle Vicepresidente de la Comisión provincial y terminó ofreciendo sus servicios al Sr. Gobernador Presidente y distinguida consideración personal.

El Sr. Presidente contestó con afectuosas frases haciendo idénticos ofrecimientos en todo cuanto se relacione con el servicio público.

Se suspendió la sesión para que continuase á las cuatro de la tarde.

Abierta á esta hora bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas se dió cuenta de los siguientes dictámenes.

A la Diputación.—El Sr. Gobernador civil de la provincia ha dado traslado de una comunicación de la Junta Superior administrativa del manicomio de San Baudilio de Llobregat, en la que interesa se faciliten fondos con que atender á las necesidades de aquel establecimiento y se satisfagan las cantidades que se adeudan por estancias de enfermos veránicos

—El Sr. Presidente de dicha Junta que ha reemplazado á la que anteriormente administraba dicho Establecimiento ha comunicado también la constitución de la referida Junta. Participa asimismo que ha logrado destruirse el foco colérico que apareció en el manicomio para lo que se han hecho gastos de mucha consideración é importancia y en su consecuencia ruega se atienda al Establecimiento, pagándose las cantidades que se le adeudan por estancias de dementes.—En vista de esto, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se dirija atenta comunicación al Sr. Presidente de la mencionada Junta significándole que la Diputación provincial hállase vivamente interesada por la suerte y buen nombre de aquel Establecimiento y que se atenderá de una manera preferente al pago de estancias que causen los enfermos que en el citado Establecimiento existen.—No obstante la Diputación resolverá con su superior criterio lo que estime más conforme.

Logroño 4 de Noviembre de 1885.

—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.—Consta á la Diputación que el número de enfermos veránicos que existen en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat y algún otro, asciende á 67 y las estancias que causan durante un año á treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesetas, cincuenta céntimos.—En su consecuencia, los Diputados que suscriben individuos que forman la Comisión de Gobernación, teniendo en cuenta que el número excesivo de enfermos, ya las estancias que causan en cuanto á su valor se refieren y considerando que en los terrenos donde se halla instalada la nueva Casa de Beneficencia provincial pudiera instalarse un edificio desti-

nado á Manicomio, aunque con separación absoluta del citado Establecimiento Casa de Beneficencia cree llegado el caso de proponer á la Diputación se sirva acordar que al proyecto de manicomio que existe se le imprima la tramitación que regula la ley, á fin de que cuando las circunstancias económicas de la provincia lo consientan se ponga en ejecución la obra y una vez realizada sirva para efectuar no sólo una economía en los gastos que origina tan importante servicio y quizá para promover un medio de nuevo ingreso á las arcas provinciales.—No obstante la Diputación resolverá lo que estime más conforme.

Logroño 6 de Noviembre de 1885.

—Siguen las firmas.

El Sr. Merino recordó lo que habían dicho los periódicos respecto al Manicomio de San Baudilio al ser invadido por la epidemia: demostró cuan conveniente sería para la provincia y para las familias de los alienados el que estos no fueran conducidos á tan larga distancia y terminó leyendo unos cálculos, tomando por base los gastos que ahora causan los dementes y los que pudieran originarse con la construcción del manicomio, instalación, personal estancias y demás de los cuales resultaba un beneficio considerable á favor de la Diputación.

El Sr. León y Casas contestó que estaba conforme con las ventajas que reportaría á las familias de los enfermos, y la Diputación, aun cuando estas últimas no fueran tan considerables como las que resultan de los cálculos leídos por el Sr. Merino; pero creía debía hacerse un estudio más detenido para ver si podía aprovecharse parte de la Casa de Beneficencia ó instalarse el Manicomio en otro punto que no fuera la Capital si resultaban mayores economías.

(Continuara)

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86. PRIMER SEMESTRE.

M I N A S .

## Impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto.

ESTADO demostrativo de las relaciones de productos y negativas presentadas en esta Oficina por los dueños de minas en la provincia, correspondientes al primer semestre del actual año económico, y los que han dejado de cumplir con este servicio hasta la fecha, cantidades declaradas de abono por los mismos y las señaladas por la Administración á cada mina en explotación para todo el ejercicio, conforme á lo dispuesto en las bases 1.ª y 2.ª del artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

NOMBRE DE LOS DUEÑOS.	TITULO DE LAS MINAS.	CLASE DE MINERAL.	Produc- tos del semes- tre: quin- tales métricos	Precio del mi- neral á boca m i n a . —		Cantidad declara- da de abono por los dueños.		Cantidad señalada por la Adminis- tración para el ejercicio. —	OBSERVACIONES.
				Pts. Cts	Pts. Cts	Ptas. Cts	Ptas. Cts		
D. José María Rocatallada.	Santa Isabel.	Hulla.	90	1	90	12		Presentadas relaciones del 1.º y 2.º tri- mestre.	
» Ramón Mediavilla.	Herrera.	Sal comun.	200	1	2	8		Idem id. id.	
Viuda de D. Eugenio Pérez	La Esperanza, dos Hermanas y Jo- sefita.	Hulla.						Idem id. sin productos.	
Sres. Hijos de García Perujo	La Inglesa, Protectora y Santa Pa- ciencia.	Hierro.						Idem id. id.	
Sociedad Virgen Allende	San Emilio y Barco Inglés.	Plomo.						No presentadas renunciada la primera.	
D. Ramon Pujol, hoy D. Tomás Fábregas.	La Providencia.	Argentífero.					24	Idem por el 1.º y 2.º trimestre.	
	Ramonita, Abundante, Intermedia.	Plomo.					160		
	Blanca, Favorita.	Plomo argentífero							
Sociedad Hispano-Americana.	La Serrana, Santa Rita.	Cobre.						Idem id. id.	
	La Inglesa.	Hierro.							
	San Pascual.	Escorial plumizo.							
D. Valeriano Casas.	Constancia.	Plomo.						Idem en el 1.º. baja en el 2.º id.	
» Fidel Oleaga.	La Independencia.	Plata y cobre.						Presentadas, sin productos,	
Sociedad Vasco-Riojana.	Santa Nonilo, Nuestra Señora del Pilar, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Aran- cana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla.						Idem id. las del 1.º	
D. Agustín Castellanos (su viuda)	Santa Elena.	Hierro.						Presentadas sin productos en el 1.º y 2.º trimestre.	
» Eusebio Lacalle.	Fortuna y Sorpresa.	Idem						Idem id. id.	
» Manuel Mamerto Galán.	Concepción, Mariana, Santa Rita, María del Socorro, Margarita, Teodora, María y Teresa.	Cobre.						Idem id. id.	
» Vicente Ortiz Viñas.	Marte.	Hierro.						Idem id. id.	
» Juan Arenguren.	Tres Marías.	Cobre.						No presentadas.	
» Jacinto Gil Valdivieso	San Antin.	Sustancias salinas						Presentadas relaciones del 1.º	
» Braulio de Pablo.	La Candelaria.	Plomo argentífero						Idem id.	
» Pio Marcobal.	Santa Cecilia.	Plata y cobre.						No presentadas ni del 1.º y 2.º	
» Amador de Guilarte.	La Terrible,	Galena y Blenda,						Idem id.	
» Amador de Guilarte y consor- tes.	Benita, Abundante, Alfonso	Sulfato de Sosa.						Idem id.	
» Pedro Ribed.	Pretendida, Morena, Santa Nonilo y Alodia, San Luis, Linda Maria, Se- ñorita.	Hulla.						Idem id.	
» Pio Marcobal.	Abundante.	Sal gema.	92	3	2 76	8 28		Presentada relación por el 2.º en que fué alta.	
» Florentino Martínez.	San Miguel.	Plomo argentífero						No presentadas por el 2.º en que fué alta	

Lo que he dispuesto publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos del artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, por si algún interesado tuviese á bien hacer las reclamaciones á que dicho artículo se refiere, y con el fin de que en el término de 10 días ingresen en la Tesorería de Hacienda los que no lo hayan verificado el importe del 1.º y 2.º trimestre de la cantidad señalada por la Administración á tenor de la ley de 25 de Julio de 1883, y los que no hayan presentado las relaciones por los trimestres vencidos lo verificarán dentro del plazo señalado, si no quieren dar lugar á que por esta Dependencia se empleen los medios que para conseguirlo le concede la citada Instrucción, á cuyo efecto se requiere á los dueños de minas cuyo padrero se ignora, cumplan cuanto en este anuncio se previene.

Logroño 8 de Febrero de 1886.— El Administrador de Contribuciones y Rentas, Leoncio López.

# ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos

Núm. 198.

## CIRCULAR.

Por la suprimida Administración de Hacienda fueron expedidas en el mes de Enero próximo pasado dos Circulares á los Sres. Alcaldes, encareciéndoles la pronta distribución de las Cédulas personales del actual ejercicio y el ingreso en Tesorería de todas las cantidades á medida que se fuera haciendo la recaudación.

Como los resultados no han sido, salvo muy pocas excepciones, los que del celo de dichas autoridades era de esperar esta Administración se ha convencido de que no se emplea el esfuerzo repetidamente recomendando para que la recaudación de este impuesto alcance la importancia que fuera de desear. Por lo tanto espero que en el mes actual quedará terminado este tan recomendado servicio, á cuyo fin los señores Alcaldes han de vencer, sin consideración alguna, cuantos obstáculos se presenten para conseguirlo, único modo de evitar los procedimientos coercitivos que en último caso habrían de emplearse.

Logroño 10 Febrero 1886.—El Administrador accidental, José Fernández.

## Sección judicial.

Núm. 197.

José Merino Lacalle, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la causa que en el mismo se sigue contra Manuela Jimenez Dugal y otra por hurto de prendas de ropa se halla una requisitoria que copiada á la letra es como sigue:

Don Carlos Martin Gomez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.—Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias, que se contarán desde la publicación de esta en la «Gaceta de Madrid, á Manuela Jimenez Dugal, natural de Haro, de treinta y dos años de edad, casada, gitana, estatura alta, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, vecina que ha sido de Logroño, y Petra Muñoz Jimenez de treinta y tres años, natural de Olejaca, provincia de Navarra, partido de Estella, conocida por Eulogia, estatura regular, pelo negro, cara ancha, color sano, ojos garzos, cejas al pelo, nariz chata, boca regular, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala-Audiencia de este Juzgado á fin de emplazarlas para ante la Audiencia de lo Crimi-

nal del Distrito en la causa que contra ellas instruyo por hurto de cuatro manteles y tres camisas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.—Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino precedan á la busca y captura de las mencionadas Manuela Jimenez y Petra Muñoz, conduciéndolas, caso de ser habidas, á la carcel de este partido con las seguridades convenientes.—Dado en Nájera á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Carlos Martin.—Por su mandado, José Merino.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicha causa á que me remito, Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Nájera á primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—José Merino.

Núm. 182.

D. Tomás López, Secretario del Juzgado municipal de Ocón.

Certifico. Que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por Don Francisco Rodriguez, vecino de Ocón contra D. Claudio Rodriguez vecino de Logroño, sobre reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas, sentenciado en rebeldía al demandado, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Vista la ley de Enjuiciamiento civil dicho Sr. Juez, Don Francisco Rubio por ante mi su Secretario, dijo: que debía condenar y condenaba á Don Claudio Rodriguez, vecino de Logroño, á que pague al demandante la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas, objeto de esta demanda, imponiéndole además las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo mandó y firmo el expresado Sr. Juez de que certifico, Juan Francisco Rubio, Tomás Lopez, Secretario.

Es copia conforme con el original á que me refiero, y para los efectos del párrafo 2.º, artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente con el Visto Bueno del señor Juez municipal en Ocón á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º.—El Juez municipal, Juan Francisco Rubio.—Tomás Lopez, Secretario.

## Anuncios oficiales.

(Núm. 196.)

Incluido en el alistamiento de esta villa con el número uno en conformidad al artículo 30 de la vigente ley de reclutamiento el mozo Fructuoso Ugarte Navarro, hijo de Segundo y

Paula, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente á fin de que el domingo catorce del actual y hora de las nueve de su mañana se presente en esta casa Consistorial al acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de no verificarlo será considerado como prófugo.

Ezcaray 8 de Febrero de 1886.  
—El Alcalde, Juan Gonzalez.  
—El Secretario, Justo Alonso Perujo.

Núm. 173

Considerando esta Junta que los documentos obrantes en este archivo municipal son suficientes para practicar las operaciones de refundición del amillaramiento, se limita á hacer presente á los contribuyentes por territorial, cultivo y ganadería en este término municipal presenten en el improrrogable plazo de 15 dias relaciones de la alteración que han sufrido en su riqueza debidamente justificadas para de este modo confeccionar el repartimiento del próximo año económico, pues de no verificarlo se procedera á lo que haya lugar conforme al Reglamento de 30 de Setiembre último

Rodezno 3 Febrero de 1886.—  
El Alcalde, Andrés del Campo.

Núm. 195.

Terminando en Junio del presente año el contrato celebrado con los Facultativos, la Junta municipal ha declarado vacantes dos plazas de Medicina y Cirujía titulares con 750 pesetas anuales cada una con obligación de asistir gratis á 200 familias pobres. En su virtud, los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía y término de 40 dias acompañadas de la documentación que acredite sus méritos.

Nájera 9 de Febrero de 1886.  
—El Alcalde, Juan Perez Tovias.

Núm. 199.

Para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1886-87, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja de riqueza, acreditadas legalmente y con un timbre móvil de diez céntimos.

Se concede como plazo improrrogable hasta el 27 del presente mes, trascurrido el cual no se admitirá ni se hará traslación alguna.

Ojacastro 7 Febrero de 1886.  
—El Alcalde, Ceferino Alvaro.

Núm. 184.

Las Juntas pericial y de amillaramiento de dicha ciudad, cumpliendo el reglamento de 30 de Setiembre último, han acordado la refundición de indicado amillaramiento de la riqueza inmueble; á cuyo efecto, se requiere que todos los propietarios de este distrito presenten por duplicado la declaración de su respectiva riqueza, apercibidos de que si no lo verifican en el término de 15 días no tendrán derecho á reclamar respecto de la clasificación que la Junta señale.

Albelda 8 de Febrero de 1886  
—El Alcalde, Juan Ochagavia.

(Núm. 119)

Para que la Junta pericial pueda practicar la rectificación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1886 á 1887, los propietarios así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañando los títulos de propiedad para la debida justificación de dichas relaciones en el término de 15 dias, pues pasados que sean, no se admitirá reclamación alguna.

Santurdejo 30 Enero de 1886.  
—El Alcalde, Rafael Villanueva.

(Núm. 191)

Debiendo procederse á la refundición del amillaramiento de esta villa en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento provisional de 30 de Setiembre último sobre rectificación de los amillaramientos y considerando para practicarlo deficientes los documentos existentes en el archivo municipal, la Junta de amillaramientos ha acordado que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas radicantes en esta jurisdicción, presenten declaraciones de todas cuantas por

sean en la misma, dentro del improrrogable plazo de doce dias á contar desde la fecha de la inserción del presente en el «Boletín oficial de la provincia, advirtiendo al que no lo presente dentro del plazo indicado, perderá todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza, según lo determina el párrafo 4.º del art. 14 del expresado reglamento.

Las declaraciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos y expresando la clase de finca, pago ó término donde radican, clase de cultivo ó aprovechamiento, linderos y cabida.

Castroviejo 1.º de Febrero de 1886.—El Alcalde, Gil Perez.

Núm 198.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la Contribu-

ción de inmuebles cultivo y ganadería del próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en el capital imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 8 dias, las relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos de propiedad, y estampando en ellas un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villarejo 8 Febrero de 1886.—El Alcalde, Claudio Cañas.

Para proceder á la rectificación y refundición del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1886-87, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de 10 dias, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el tim-

bre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo y sin los mencionados requisitos no serán admitidas.

Torremuña 8 de Febrero de 1886.—El Alcalde, P. O. Iagnacio Diez, Secretario.

### Anuncios particulares

El Agente de Negocios Don

Julian Zorzano y Ochagavía, que tantos años lleva ejerciendo su profesión en esta capital, participa á sus numerosos parroquianos que dicha Agencia se ha trasladado á la calle del Colegio, núm. 38, piso 2.º, junto á la Farmacia de D. Patricio Gomez.

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 11 de Febrero de 1886

Temperatura máxima al Sol	20.4
Idem id. á la sombra	9.4
Temperatura mínima al aire	1.8
Idem id. al reflector	0.2
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las 9 de la mañana.	731.8
á las 3 de la tarde.	730.4
VIENTO	
á las 9 de la mañana.	O. brisa.
á las 3 de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO.	
á las 9 de la mañana.	Cubierto.
á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	2.2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Francisco M. Zaporta.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS				TOTAL de AFES CLASE
	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIMOS		
	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Total.	
1	1	1	2	1	»	»	»	»	3
2	»	4	4	»	»	»	»	»	4
3	1	1	2	»	»	»	»	»	2
4	1	1	2	»	»	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	»	»	2
7	1	1	2	»	»	»	»	»	2
8	3	2	5	»	»	»	»	»	5
9	»	»	»	1	»	»	»	»	1
10	1	»	1	»	»	»	»	»	1
<b>TOTAL...</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>19</b>

Logroño 11 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Casados.	Viudos.	Casadas.	Viudas.	
1	»	»	»	»	1
2	1	»	»	»	3
3	»	»	1	»	1
4	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	1
6	»	»	»	»	1
7	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	1
9	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>14</b>

Logroño 11 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Bonifacio Muñoz.